

PROYECTO DE ACUERDO No 018

Julio 26 de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL PARA CONSTITUIR UNA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MIXTA COMO INSTRUMENTO PARA LA PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO SE ENCUENTRA EN LINEA CON LA VISION PLASMADA EN EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2020 – 2023 “VALLEDUPAR EN ORDEN”

PONENCIA

Por disposición constitucional y legal corresponde a los concejos municipales la autorización al ejecutivo para la creación de entes descentralizados, para participar en la constitución de sociedades de economía mixta y creación de empresas comerciales e industriales del estado, Las empresas de servicios públicos mixta, contempladas en el artículo 14 y 17 de la ley 142 de 1994, norma que las define como una empresa de servicio público en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas, tienen aportes iguales o superiores al 50%; adicionalmente en armonía con la norma precitada y la Ley 1258 de 2008 pueden constituirse bajo cualquiera de los tres tipos societarios por acciones, esto es: sociedades en comandita por acciones, sociedades anónimas o sociedades por acciones simplificadas.

La administración municipal nos presenta para estudio y decisión de esta Corporación este proyecto de acuerdo, cuyo propósito es la autorización para la constitución de una empresa de servicios públicos mixta con el objeto central de atender la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo los procesos de operación administración, mantenimiento, modernización, expansión, desarrollos tecnológicos asociados; desarrollo de actividades de generación, trasmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica generada por fuentes convencionales y no convencionales. Sociedad que tendría en su constitución una participación accionaria mayoritaria del Municipio lo que cimienta su naturaleza de empresa de servicios públicos mixta, en este caso una S.A.S. la cual de acuerdo con las normas precitadas y el Decreto 943 de 2018 pueden ser utilizadas como mecanismos para la prestación de servicios de alumbrado público.

El Municipio de Valledupar desde hace más de veinticuatro años venía prestando los servicios correspondientes al alumbrado público a través de un operador privado, mediante contrato de concesión que como todos sabemos termino a finales de abril del presente año; sin duda esta experiencia en la municipalidad no registra los mejores resultados muy a pesar de los altos costos de estos servicios seguimos con un sistema y servicio de alumbrado público urbano muy deficiente, constituyéndose en uno de las deficiencias más álgidas del municipio en la actualidad en la medida que representa un detonante para la delincuencia y en una limitante para el desarrollo armónico y sostenible que de demanda la entidad territorial.

Luego de la terminación del contrato de concesión se han acentuado las deficiencias en la prestación del servicio, porque la administración no cuenta con los recursos técnicos, jurídicos y financieros que garanticen la eficiente prestación de un servicio esencial de manera directa. Frente a este complejo panorama descrito la administración está en la obligación de procurar una solución coherente y razonable, ajustada al ordenamiento jurídico y a la realidad social y económica del municipio, con fundamento en el mandato

previsto, entre otras normas, en el artículo 365 de la constitución política que determina como deber del Estado el asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.3.6.1.2 del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el artículo 4º del Decreto 943 de 2018), es la que se encarga de señalar la responsabilidad de prestación del servicio de alumbrado público a cargo de municipios o distritos, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.6.1.2. Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público, el cual podrán prestar de manera directa, o a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público que demuestren

ANTECEDENTES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO.

Como ya se dijo hasta el mes de abril del presente año, el esquema que se encontraba operante en el municipio de Valledupar para la prestación del servicio de alumbrado público era el de Concesión, en virtud del cual, un tercero con personería jurídica distinta del municipio, tenía a su cargo *“el mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público, incluyendo el suministro, instalación, remplazo (sic), renovación, expansión y mantenimiento de las luminarias y de los elementos necesarios para la prestación del servicio del alumbrado público”*.

Sin embargo y como se mencionó en el acápite anterior, este esquema finalizó el pasado quince (15) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha en la cual se dio por terminado el Contrato de concesión No. 194-97; después de una duración de 25 años (inicialmente se celebró por un periodo de 15 años y posteriormente ampliado por 10 años).

Este convenio se suscribió entre el municipio y la Unión Temporal Industrias Philips – Diselecsa Ltda e ISM Ltda, este último el concesionario que fue seleccionado por el primero por medio de la Licitación Pública No. ALP-001 de 1996, la cual fue autorizada por el Concejo Municipal de Valledupar por medio del Acuerdo Municipal No. 028 de 1996.

De manera particular, el concesionario seleccionado cedió su posición contractual al prestador del servicio de alumbrado público, esto es, Unión Temporal Alumbrado Público UTAPI por medio de *Documento de cesión del contrato de concesión No. 194-97 para la operación y mantenimiento de alumbrado público del municipio de Valledupar* del tres (3) de mayo de dos mil cinco (2005). Sin embargo, es de anotar que, ni el contrato de concesión ni sus otrosíes modificatorios lograron desarrollar integralmente la regulación vigente de la infraestructura del sistema de alumbrado público; requiriéndose de un análisis integral.

Actualmente el sistema de alumbrado público del municipio de Valledupar está siendo administrado, mantenido y operado de manera directa por la administración; con las complejidades del caso; toda vez que y durante los últimos 25 años; este Servicio fue prestado por un tercero.

El servicio de Alumbrado Público está contemplado en el Plan de Desarrollo Municipal “Valledupar en Orden 2020 – 2023”, dentro de los pilares de la administración como un proceso ligado al desarrollo del municipio, con metas e indicadores, donde se trata de alcanzar una mayor eficiencia y expansión en el servicio, mejorar la administración del proceso y darle mayor impulso a su viabilidad administrativa, presupuestal y financiera,

ampliando la cobertura y modernizando las luminarias, para lograr mejorar la calidad de vida y el bienestar de la población, generando escenarios de seguridad y convivencia en un compromiso de responsabilidad social con la comunidad, dentro de este instrumento de planificación se incluye el proyecto Ciudad energética y servicios públicos sostenibles, que contempla la implementación de estrategias técnicas, financieras y políticas para su transición a energías renovables, amigables con el medio ambiente como estrategia para la mitigación del cambio climático.

La infraestructura de luminarias de alumbrado público está uniformemente distribuida; tiene conexión a la red eléctrica y cumple los requerimientos básicos para ser una infraestructura integrada en la Internet de las cosas. Es un elemento estratégico para el desarrollo de ciudades inteligentes y así lo propone la ciudad de Valledupar. En este sentido, el municipio tiene como propósito que, fijada la primera etapa de cambio del sistema a LED, posteriormente construir, sobre el Alumbrado Público, una red de adquisición y envío de información sin costos elevados de adaptación; convirtiéndose en un sistema de iluminación inteligente (Smart Lighting); razón por la cual el proyecto considera la modernización de la infraestructura actual que cuente con obsolescencia tecnológica, de tal forma que se impacte positivamente en la reducción del consumo de energía y la oportuna y eficiente expansión del parque de luminarias del Municipio.

El sistema actual demanda grandes cantidades de energía en relación con el número de luminarias. La demanda calculada para el nivel de tensión 1 son 21.967.273 kWh-año, con lo cual es necesaria y prioritaria la modernización de la infraestructura del Sistema de Alumbrado Público.

JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE ACUERDO

De acuerdo a lo expuesto por el gobierno municipal, somete a consideración la solicitud de autorización para que el munícipe participe en la constitución de una empresa de servicios públicos mixta para la prestación del servicio de alumbrado público obedece a razones de orden técnico, financiero y jurídico expuestas en el estudio técnico que fue adjuntado al proyecto de acuerdo y del cual se recoge algunos apartes en esta ponencia.

El artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015 (modificado por el artículo 4º del Decreto 943 de 2018) señala expresamente que los municipios o distritos podrán prestar el servicio de alumbrado público a través de empresas de servicios públicos domiciliarios. Al respecto, es importante recordar que las empresas de servicios públicos domiciliarios-ESP- son sociedades por acciones (pueden ser Sociedades Anónimas, Sociedades en Comandita por Acciones e, idealmente por su flexibilidad, Sociedades por Acciones Simplificadas S.A.S.) cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 1 de la Ley 142 de 1994.

Tradicionalmente, las empresas de servicios públicos domiciliarios que hacen parte de las entidades descentralizadas por servicios en cualquier orden (Nacional, Departamental o Territorial) son las empresas de servicios públicos oficiales, las cuales fueron citadas expresamente por el artículo 68 de la Ley 489 de 1998. No obstante, la Corte Constitucional ha mencionado claramente que las empresas de servicios públicos mixtas también hacen parte del sector descentralizado por servicios, en la medida que estas entidades son creadas por la Ley o su autorización por la autoridad competente, en este caso por el concejo Municipal.

Expuestas estas consideraciones de orden jurídico, resulta oportuno señalar las necesidades y enormes deficiencias que enfrenta el municipio en la actualidad en la prestación del servicio de alumbrado público, por la falta de quien opere y realice las actividades inherentes al sistema, lo que demanda con suma urgencia una solución razonable que garantice las mejoras y modernización tecnológica que requiere este servicio en el municipio.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

CONSTITUCIONALES

Artículo 313 numeral tercero y sexto

Sentencia C-357 de 1994.

LEGALES

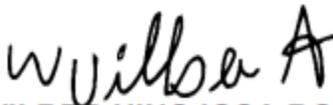
Ley 142 de 1994

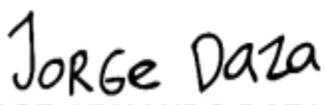
Decreto 943 de 2018, artículo cuarto (4°) modificatorio del artículo 2.2.3.6.1.2. del Decreto 1073 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía).

PROPUESTAS DE MODIFICACION AL PROYECTO DE ACUERDO

Durante el primer debate vamos a proponer unas modificaciones a los artículo primero, tercero, séptimo y octavo del proyecto radicado por la administración con el objeto de precisar mejor sobre el alcance de los artículos primero y tercero, corregir un error en el porcentaje establecido para el municipio en el artículo séptimo y replantear el contenido del artículo octavo.

Por la importancia y necesidad que tenemos en la actualidad de resolver la problemática existente en un servicio esencial, presentamos ponencia favorable tomando como fundamento las razones de orden técnico, de conveniencia y jurídicas aquí expuestas y solicitamos a los compañeros su voto positivo.


WILBER HINOJOSA BORREGO


JORGE ARMANDO DAZA LOBO